

Reglamento Facultad de Ingeniería y Ciencias

- Aprobado por Resolución de Rectoría N° 09/2012 del 10 de abril de 2012.
- Modificado por Resolución de Rectoría N° 32/2017 del 25 de septiembre de 2017.

TITULO I. Disposiciones Generales

Artículo 1.

El presente reglamento establece los procedimientos y normas para la organización y funcionamiento de la Facultad de Ingeniería y Ciencias, en adelante FIC, y las unidades académicas que lo componen. Además, regula los aspectos académicos no previstos por el Reglamento General de la Universidad.

Artículo 2.

Las modificaciones a este reglamento deberán ser acordadas por el Consejo de Facultad, a propuesta del Decano, e informadas a la Vicerrectoría Académica y de Desarrollo y Vicerrectoría de Pregrado para su aprobación mediante la correspondiente resolución.

La interpretación de este reglamento corresponderá, asimismo a ambas Vicerrectorías, en consulta con la Secretaría General.

TITULO II. Sobre la Organización

Artículo 3.

La FIC, tiene como objetivo realizar los fines, misión y principios de la Universidad, en el ámbito de las disciplinas que cultiva, en el marco establecido por la legislación y la normativa interna de la Universidad. De consecuencia, la FIC es la unidad encargada de la enseñanza, investigación y extensión y, en específico, de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos y grados universitarios, en las áreas de conocimiento y disciplinas propias de la Ingeniería.

Las actividades académicas y administrativas de la Facultad se encuentran organizadas bajo la dirección superior del Decano, cuya función es definir políticas estratégicas de la Facultad, conducir y resguardar la correcta organización de la enseñanza, la investigación y extensión, el perfeccionamiento de sus académicos y el cuidado de los recursos humanos, financieros y materiales asignados.

La gestión de la Facultad contempla, asimismo, la participación de:

- a. El Consejo de Facultad, como órgano consultivo, resolutorio y asesor del Decano, según lo previsto en el artículo 47 y 48 del Reglamento General de la Universidad.
- b. Los Directores de Escuela, del Instituto de Ciencias Básicas y de los Centros y Núcleos asociados, quienes son los responsables ante el Decano de la conducción de las unidades académicas que forman parte de la Facultad y de sus respectivos programas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 y siguientes del Reglamento General de la Universidad.
- c. Los correspondientes Consejos de Escuela y Consejo de Ciencias Básicas, como órganos consultivos y asesores del respectivo Director.
- d. Un Director de Gestión, responsable de realizar la gestión administrativa y de apoyo al Decano.

Artículo 4.

La Facultad se encuentra compuesta por las siguientes unidades académicas:

- a) Escuela de Ingeniería Industrial, que principalmente dicta docencia de pregrado, otorgando el grado de Licenciado en Ciencias de la Ingeniería, el título profesional de Ingeniero Civil Industrial, realiza investigación y dicta docencia de postgrado en la mención Industrias en el Magíster en Ciencias de la Ingeniería.

- b) Escuela de Informática y Telecomunicaciones, que principalmente dicta docencia de pregrado y postgrado, otorgando el grado de Licenciado en Ciencias de la Ingeniería, el título profesional de Ingeniero Civil en Informática y Telecomunicaciones, realiza investigación y dicta docencia de postgrado en la mención Informática y Telecomunicaciones en el Magíster en Ciencias de la Ingeniería.
- c) Escuela de Ingeniería en Obras Civiles, que principalmente dicta docencia de pregrado y postgrado, otorgando los grados de Licenciado en Ciencias de la Ingeniería y de Licenciado en Ciencias de la Construcción y los títulos profesionales de Ingeniero Civil en Obras Civiles e Ingeniero en Construcción. También, realiza investigación y dicta docencia de postgrado en la mención Obras Civiles en el Magíster en Ciencias de la Ingeniería.
- d) Instituto de Ciencias Básicas, que principalmente dicta docencia de pregrado y postgrado en las asignaturas de Ciencias Básicas y en el Magíster en Ciencias de la Ingeniería. Realiza investigación y gestiona el Programa de Ingeniería Civil plan común.
- e) Núcleo de Astronomía, cuya principal responsabilidad es la realización de investigación científica de punta, vinculación con el medio científico de la disciplina, difusión de actividades a público general y docencia de cursos de formación general o electivos tanto para la FIC como para el resto de la Universidad cuando corresponda.
- f) Centro de Energía y Desarrollo Sustentable, cuya principal responsabilidad es aportar al conocimiento y debate público sobre el desarrollo energético sustentable y el desarrollo sostenible en general, a partir de un riguroso análisis científico multidisciplinario.
- g) Centro de Apoyo a la Enseñanza y Aprendizaje, cuya principal responsabilidad es mejorar las capacidades estructurales de la Facultad para el diagnóstico y la nivelación de conocimientos académicos y sociales de sus estudiantes.

El Decano de la Facultad con acuerdo del Consejo de Facultad y de las Vicerrectorías Académica y de Desarrollo y de Pregrado, podrá crear e implementar, mediante resolución fundada, otras unidades o áreas transversales de apoyo a la académica, de acuerdo con las necesidades de integración de la docencia de pre y postgrado, de investigación y de extensión, y con el objetivo de optimización del uso de los recursos disponibles, para servir a las necesidades académicas comunes de las unidades que conforman la Facultad.

Artículo 5.

Son miembros de la FIC:

- Los profesores que imparten docencia en la Facultad.
- Los profesores y/o investigadores cuyo contrato los vincule a la Facultad.
- Los ayudantes.
- Todos los alumnos regulares o provisionales matriculados en cualquier nivel y sección de la Facultad.
- El personal administrativo y de servicios que ayuda al funcionamiento de la Facultad mediante la realización de tareas que le son propias, de acuerdo con las leyes generales y reglamentos internos

Artículo 6.

Los recursos con que cuenta la Facultad, incluidos los edificios, su biblioteca, laboratorios, y otras instalaciones, los instrumentos y materiales disponibles, están destinados al cumplimiento de sus fines y, por ende, es deber de sus autoridades, profesores, alumnos y funcionarios, velar adecuadamente por su conservación y buen estado.

Párrafo I. Decano

Artículo 7.

El Decano de la FIC tiene la representación de ésta y ejerce las funciones de dirección y gestión.

Artículo 8. Atribuciones y Funciones

Corresponden al Decano las siguientes competencias:

- a) Presidir el Consejo de Facultad.
- b) Proponer al Rector y a las Vicerrektorías, la normativa interna y el plan estratégico de la Facultad, previo acuerdo del Consejo de Facultad.
- c) Dirigir y coordinar el trabajo de planificación, organización, dirección y control de la Facultad y de los directivos y jefes de unidades académicas, y oficinas de apoyo administrativo de su dependencia.
- d) Proponer al Rector y Vicerrector de Pregrado la creación y modificación de programas curriculares y el otorgamiento de títulos profesionales o técnicos y grados académicos de pregrado, en su ámbito de competencia, previo acuerdo de las respectivas unidades.
- e) Proponer al Rector y Vicerrector Académico y de Desarrollo la creación y modificación de programas curriculares y el otorgamiento de certificados y grados académicos de postgrado, en su ámbito de competencia, previo acuerdo de las respectivas unidades.
- f) Administrar el concurso y la selección del personal académico de la Facultad y proponer su contratación conforme al reglamento de carrera académica y a solicitud de las respectivas unidades.
- g) Dirigir las relaciones externas de la Facultad con organismos e instituciones universitarias y entes públicos y privados, nacionales y extranjeros, y supervisar las relaciones académicas internacionales establecidas a nivel de programas y unidades académicas.
- h) Concurrir en conjunto o con autorización del Rector, el Vicerrector Académico y de Desarrollo o Vicerrector de Pregrado a la firma de convenios con Facultades o unidades académicas homólogas de distintas universidades nacionales y extranjeras.

- i) Supervisar la ejecución de políticas de investigación de la Facultad.
- j) Aprobar y Patrocinar la postulación a fondos para proyectos de investigación, extensión y publicación docente, como también la presentación de alumnos a programas académicos de perfeccionamiento profesional.
- k) Aprobar cursos y programas académicos de extensión y/o perfeccionamiento profesional.
- l) Proponer, con base en el Plan Estratégico de Desarrollo de la Facultad y sus unidades académicas el presupuesto anual y los requerimientos de inversión en equipamiento correspondiente.
- m) Proponer y participar en acciones conducentes a reforzar el sistema de admisión de nuevos alumnos a sus carreras y programas específicos y a las de la Universidad en general.
- n) Supervisar la relación y la comunicación con los estudiantes de carreras y programas que dicta la Facultad.
- o) Suspender por causa justificada las actividades docentes con información al Rector y Vicerrectores.
- p) Dar cuenta anual de su gestión al Rector e informar a la comunidad académica, también una vez al año, de su conducción y del estado y las proyecciones de la Facultad.
- q) Proponer a la Rectoría los integrantes de la Comisión de Jerarquización de la Facultad e integrar las Comisiones de Calificación, según lo dispone el artículo 19 del Reglamento de Carrera Académica de la Universidad.
- r) Supervisar el desarrollo del área de postgrado de la Facultad.
- s) Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados en conformidad con el presupuesto asignado y las normas de control interno.
- t) Otras funciones que le encomiende el Rector o que le confieran otros reglamentos internos.

Párrafo II. Directores de Escuela y del Instituto de Ciencias Básicas

Artículo 9.

Los Directores de Escuela e Instituto tienen como función colaborar directamente con el Decano en la dirección y coordinación de las funciones académicas de estas unidades. Serán designados por el Rector, a proposición del Vicerrector Académico y de Desarrollo y el Decano, de acuerdo a las normas establecidas en los Estatutos y Reglamento General de la Universidad Diego Portales. Los Directores ocuparán su cargo por tiempo definido y renovable,

Artículo 10. Funciones del Director de Escuela

Sus funciones principales son:

- a) Planificar, dirigir y controlar las funciones de docencia, investigación y extensión de la Escuela.
- b) Participar por derecho propio en el Consejo de Facultad.
- c) Presidir el Consejo de Escuela.
- d) Presidir el Comité de Carrera.
- e) Evaluar, seleccionar y proponer al Decano la contratación de personal académico que requiera la Escuela, conforme a las políticas y normativas vigentes de la Universidad.
- f) Proponer la planta de académicos de jornada, conforme a una planificación académica y a las disponibilidades presupuestarias de la propia Facultad.
- g) Proponer al Decano la definición de la Carga Académica del año conforme a las políticas y reglamentación de administración de carga académica de la Universidad.
- h) Proponer al Decano el presupuesto anual de la unidad acorde con el plan de desarrollo de la misma.
- i) Organizar el cuerpo académico de la respectiva disciplina y especialidades afines en las diversas tareas propias.

- j) Determinar las necesidades de equipamiento conforme a los requerimientos establecidos en el plan de desarrollo de la unidad académica, sin perjuicio de la responsabilidad del Decano.
- k) Organizar los procedimientos de evaluación y control de la actividad académica.
- l) Generar en conjunto con su unidad el plan de desarrollo para su proposición al Decano.
- m) Determinar y proponer un plan de perfeccionamiento mayor y menor de los académicos de jornada completa de su unidad.
- n) Proponer al Decano modificaciones y actualizaciones de planes curriculares de las carreras de dependencia de su unidad.
- o) Coordinar con la Vicerrectoría Académica y de Desarrollo los procesos de admisión que disponga la Universidad, colaborando y coordinando al personal de su unidad en la atención de postulantes a las carreras y programas de su dependencia, sin perjuicio de la responsabilidad del Decano.
- p) Proponer al Decano las vías de ingreso de los alumnos, ponderaciones, requisitos y mecanismos de difusión de las carreras y programas de su dependencia.
- q) Proponer al Decano la creación de nuevas carreras, programas, postítulos y postgrados, conforme a los avances, actualización del conocimiento y requerimientos del medio.
- r) Coordinar y participar en los procesos de acreditación de los programas a su cargo.
- s) Representar a la Escuela en todas las comunicaciones oficiales con el Decano, otros directivos superiores y otras unidades académicas
- t) Otras que le encomiende el Decano de la Facultad para el adecuado funcionamiento de la misma.

Párrafo III. Secretario Académico

Artículo 11.

Es el académico que, bajo la autoridad del Director de la Escuela, tiene la responsabilidad de organizar las actividades curriculares de la carrera, conforme a las políticas y normativas de la Universidad y la propia Facultad. En particular, está encargado de impulsar el proyecto

educativo y plan curricular de pregrado, los programas de instrucción y los procesos de enseñanza – aprendizaje y desarrollo que conducen a la obtención del título profesional y en los casos que corresponda el grado académico de Licenciado. Será nombrado por el Vicerrector de Pregrado a propuesta del Decano y escuchando al Director de Escuela respectivo.

Artículo 12. Funciones

Sus funciones principales son:

- a) Establecer procesos de permanente revisión y mejoramiento del plan curricular conforme a los objetivos, políticas y objetivos estratégicos de la Universidad.
- b) Establecer procesos de revisión y actualización de los contenidos y la metodología de las diversas asignaturas y otras actividades propias del plan curricular de la respectiva carrera. Esta acción debe ser coordinada con cada área que imparte las correspondientes asignaturas.
- c) Proponer al Director de Escuela, con informe del Comité de Carrera, las modificaciones y mejoras del plan curricular de la respectiva carrera.
- d) Promover, coordinar y vigilar el desarrollo de los procesos de enseñanza aprendizaje.
- e) Organizar los procedimientos de evaluación y control de la actividad docente, especialmente en los profesores de jornada parcial.
- f) Proponer al Director de Escuela las necesidades de contratación de académicos part-time, presentando a los académicos más idóneos y de mayor preparación para impartir las respectivas asignaturas, según las necesidades de la carrera.
- g) Promover en los profesores jornada y part-time su integración a las actividades académicas de la Facultad o Escuela, tales como participación en dirección de tesis, participación en congresos y seminarios, publicaciones, encuentros académicos, proyectos de capacitación, consultoría, investigación y otros relacionados con el desarrollo académico de la Escuela.

- h) Convocar y organizar reuniones con los profesores de la carrera, según las circunstancias lo pidan, con el objeto de evaluar y establecer planes de mejoramiento continuo y desarrollo de los programas de la carrera.
- i) Promover el desarrollo docente de los académicos jornada y part-time, proponiendo actividades y/o cursos de actualización en metodologías de aprendizaje.
- j) Proponer al Director de Escuela el presupuesto de la carrera.
- k) Establecer los procedimientos y mecanismos para monitorear la docencia impartida por la carrera.
- l) Supervisar, administrar y controlar el cumplimiento del Reglamento del Estudiante de Pregrado, en lo que compete a las responsabilidades de la carrera.
- m) Participar en el Consejo de Escuela.
- n) Determinar las necesidades de equipamiento conforme al plan de estudio y en concordancia con lo establecido en el plan de desarrollo de la unidad académica.
- o) Mantener relaciones permanentes con los alumnos, en general, y con los dirigentes estudiantiles de la respectiva carrera en particular.
- p) Proponer estrategias de difusión para las carreras de la Escuela.
- q) Coordinar las actividades vinculadas con los procesos de titulación de la escuela.
- r) Colaborar con el desarrollo, elaboración y modificación de los reglamentos de la Facultad.
- s) Otras que le encomiende el Director de Escuela o Decano.

Párrafo IV. Secretario de Estudios

Artículo 13

Es el académico que, bajo la autoridad del Director de Escuela, tiene a su cargo los aspectos operacionales de la gestión docente, la atención de los estudiantes y la validación de los procesos de administración curricular. Será nombrado por el Vicerrector de Pregrado a propuesta del Decano y escuchando al Director de Escuela respectivo.

Artículo 14. Funciones de las Secretarías de Estudios.

Sus funciones principales son:

- a) Velar por la correcta ejecución y registro de los planes y programas de estudio.
- b) Supervisar los registros de notas e informar las calificaciones de los alumnos, a la Dirección de la Escuela y a las unidades académicas y/o administrativas correspondientes de la Universidad dentro de los plazos establecidos.
- c) Mantener los registros de asistencia, evaluaciones y antecedentes de los alumnos, profesores y asimismo otros registros de las asignaturas.
- d) Mantener registro de los certificados y resoluciones extendidos.
- e) Administrar con eficiencia los recursos de apoyo disponibles para las actividades de enseñanza aprendizaje de las asignaturas.
- f) Participar en el Consejo de Escuela y actuar como su secretario de actas.
- g) Recibir las solicitudes y coordinar el proceso de homologación y convalidación de asignaturas.
- h) Recibir las solicitudes y procesar las peticiones de renunciaciones, suspensión o anulación de estudios, reincorporación a la carrera o modificación de asignación de asignaturas.
- i) Orientar a los estudiantes y velar por la correcta aplicación del Reglamento del Estudiante de Pregrado vigente, y otros reglamentos aplicables a los alumnos.
- j) Recibir y procesar otras solicitudes de los alumnos, según los Reglamentos vigentes.
- k) Colaborar en los procesos de admisión y selección de nuevos postulantes a la carrera o programa.
- l) Elaborar, bajo la dirección del Director de Escuela, la programación de cursos de la unidad, incluido el calendario de evaluaciones en conjunto con los otros secretarios de estudios de las carreras dictadas en la Facultad.
- m) Colaborar con el desarrollo, elaboración y modificación de los reglamentos de la Facultad.

- n) Coordinar con la unidad responsable de la admisión y matrícula de pregrado, los procesos que disponga la Universidad, colaborando y coordinando al personal de su unidad en la atención de postulantes a la respectiva carrera.
- o) Promover iniciativas que apunten a reducir los niveles de reprobación y deserción incluyendo acciones para promover la titulación oportuna.
- p) Colaborar con el proceso de titulación y entrega de diplomas respectivos.
- q) Otras que le encomiende el Director de Escuela o Decano.

Párrafo V. Del Consejo de Facultad

Artículo 15

El Consejo de Facultad es un cuerpo colegiado de carácter técnico, consultivo, deliberativo y asesor del Decano. Constituye, asimismo, una instancia de colaboración y participación en la marcha y gestión de la Facultad.

Artículo 16. Composición

El Consejo de Facultad estará integrado por los siguientes miembros, con derecho a voz y a voto:

- a) El Decano (a) de la Facultad, quien lo presidirá.
- b) El Director(a) de la Escuela de Ingeniería Industrial.
- c) El Director(a) de la Escuela de Informática y Telecomunicaciones.
- d) El Director(a) de la Escuela de Ingeniería en Obras Civiles.
- e) El Director(a) del Instituto de Ciencias Básicas.
- f) Un representante de cada Centro, Núcleo o Programa de Investigación afiliado.
- g) Tres representantes de los académicos jornada de las Escuelas e Instituto.
- h) Un representante de los académicos con jornada parcial o docente.

- i) Un representante de los estudiantes por cada carrera conducente a grado académico, que tengan la calidad de alumno regular, los que serán escogidos de acuerdo a los Estatutos de cada Centro de Alumnos. Para formar parte del Consejo, los representantes estudiantiles no pueden haber sido objeto de sanciones disciplinarias. Tampoco deben haber incurrido en causal de eliminación académica en los dos últimos años cursados previos a su elección o designación.

Artículo 17

Los miembros del Consejo de Facultad señalados en las letras g) y h) serán elegidos en votación directa de sus pares, por un período de dos años. Para tales efectos, el Decano instruirá al Secretario de Actas para que organice el proceso y certifique su correcto desarrollo, quien quedará automáticamente impedido de postular como candidato al Consejo de Facultad.

En las elecciones de representantes de profesores jornada podrán votar todos los académicos jornada con contrato de jornada igual o superior a un cuarto, y para elegir el representante del docente con dedicación parcial, podrán votar todos los profesores jornada docente y de dedicación parcial que tengan contrato vigente durante el semestre que se realiza la elección.

Podrán ser candidatos en representación de los académicos jornada quienes tengan el rango de Profesor y hayan servido el cargo durante al menos dos semestres consecutivos con anterioridad a la elección. En tanto, podrán ser candidatos en representación de los profesores de dedicación parcial, aquellos profesores que tengan contrato vigente durante el semestre en que se realice la elección y hayan servido el cargo durante al menos un semestre con anterioridad a la elección.

Serán elegidos como miembros del Consejo de Facultad el docente de dedicación parcial y los académicos de jornada que obtengan la mayor cantidad de votos. En caso de igualdad de votos entre dos o más candidatos que compitan por una plaza, se procederá a realizar una segunda votación sólo con los candidatos que están bajo esta situación.

Los profesores habilitados para votar que, por motivos académicos, se encuentren fuera de la ciudad o del país, podrán manifestar sus preferencias por medio de poder simple validado por la Secretaría de Estudios de su unidad.

Artículo 18

El Consejo de Facultad designará a un Secretario de Actas, a quien le corresponderá registrar los acuerdos del Consejo y actuar como Ministro de Fe.

Artículo 19

Por iniciativa del Decano, el Consejo podrá constituir comisiones especiales para estudiar e informar sobre diversas materias de interés para el Consejo de Facultad. Se les fijará plazo para emitir sus informes.

En aquellas oportunidades en que los temas a tratar así lo ameriten, el Decano podrá invitar a las reuniones del Consejo de Facultad a otros académicos, autoridades de la Universidad, representantes de los estudiantes u otras personas vinculadas al quehacer de la Facultad. Además, deberán ser invitados los representantes de Centros de Alumnos que no sean miembros del Consejo, siempre que se traten de materias que les afecten directamente. Los invitados sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 20

Al Consejo de Facultad, le corresponderá aprobar las siguientes materias:

- a) El Plan Estratégico de la Facultad;
- b) Los Programas de diplomado, postítulo y postgrado;
- c) La creación y supresión de nuevas carreras, departamentos y centros de investigación;
- d) Modificación de los planes de estudios y sus contenidos curriculares, incluyendo los cursos de especialización y profundización;
- e) Normas, reglamentos y procedimientos internos, de carácter académico o administrativo y sus respectivas modificaciones;

- f) La estructura orgánica de la Facultad;
- g) Resolver conflictos de interés vinculados a comportamientos de los académicos, estudiantes y administrativos de la Facultad;
- h) La invitación de profesores para formar parte del cuerpo académico de la Facultad conforme al Reglamento de Carrera Académica de la Universidad;
- i) Designar a los integrantes del Comité de Ética de la Facultad de que trata el Art. 27 del Reglamento del Académico.

Asimismo, el Decano deberá oír el parecer del Consejo antes de adoptar alguna decisión en las siguientes materias:

- a) Planificación de actividades anuales a desarrollar por la Facultad y los criterios básicos para la distribución del presupuesto anual, concordante con las políticas presupuestarias de la Universidad;
- b) Determinar las vacantes para el ingreso de estudiantes a cada uno de los programas de la Facultad;
- c) Procedimientos de selección y el nombramiento de los directores de las unidades académicas;
- d) El desarrollo de programas de investigación y extensión;
- e) El nombramiento del integrante de la Comisión de Calificación que debe proponerse a Rectoría, conforme lo establece el Reglamento de Carrera Académica.
- f) Otras de interés para el adecuado funcionamiento de la Facultad, calificadas por el Decano.

Artículo 21

El Consejo de Facultad deberá reunirse en sesiones ordinarias una vez al mes. El Consejo, por solicitud de la mayoría de sus miembros, podrá citar a sesiones extraordinarias. También el Decano podrá citar a sesiones extraordinarias.

Artículo 22

El quórum para sesionar es de dos tercios de los miembros con derecho a voto. Los acuerdos del Consejo de Facultad se tomarán con mayoría simple de los miembros con derecho a voto presentes en la sesión. En caso de igualdad de votos decidirá quien preside.

Artículo 23

Los miembros del Consejo tienen tanto derechos como obligaciones.

Serán derechos de los Consejeros: Participar en las reuniones del Consejo con voz y voto, manifestando en ellas las visiones y puntos de vista de los miembros de la comunidad académica que representan, en los temas y funciones propias del Consejo.

Serán obligaciones de los Consejeros: asistir y participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo, informar oportunamente la inasistencia a dichas reuniones, a lo menos con dos días de anticipación, respetar y cumplir los acuerdos tomados por la mayoría del Consejo y cumplir con las responsabilidades académicas y administrativas que les sean encomendadas por el Consejo para el cumplimiento de sus funciones.

Los miembros del Consejo, asimismo, deberán mantener reserva cuando se traten temas que se relacionan con la honra personal de los involucrados y en materias en las que así decida proceder la mayoría de los presentes en la sesión.

Artículo 24

En caso que alguno de los miembros esté imposibilitado de participar de manera permanente en el Consejo, las formas de reemplazo serán las siguientes:

- a. Los académicos jornada y de dedicación parcial serán reemplazados por el (la) académico(a) que haya obtenido la mayoría inmediatamente siguiente en la respectiva elección. En caso de no existir reemplazante, se realizará una nueva elección por el periodo que reste para completar la duración formal del cargo.

- b. El representante de los estudiantes será reemplazado por el alumno elegido por acuerdo de los Centros de Alumnos de la Facultad.

El reemplazo procederá por el plazo que le reste en el cargo al miembro imposibilitado de participar en el Consejo.

Artículo 25

Todas las reuniones, así como los acuerdos y decisiones que adopte el Consejo deberán ser documentadas en un “Acta de Consejo”, la que deberá ser pública y estar disponible para quien la solicite al Secretario de Actas.

Párrafo VI. El Consejo de Escuela o de Instituto

Artículo 26

El Consejo de Escuela o de Instituto es un órgano consultor, colaborador y de participación técnica en materias académicas y administrativas vinculadas a la conducción superior de la Escuela o Instituto.

Artículo 27

El Consejo de Escuela o Consejo de Instituto está integrado por los siguientes miembros:

- a) Director de la Escuela o Instituto, quien lo preside.
- b) Secretario Académico de la Escuela.
- c) El Secretario de Estudios de la Escuela o Instituto, quien actuará como secretario de actas.
- d) Todos los académicos de jornada regular de la unidad.
- e) Al menos un académico jornada docente o parcial en representación de sus pares.

- f) Dos representantes estudiantiles propuestos por el Centro de Alumnos que no haya sido objeto de sanciones disciplinarias. Tampoco debe haber incurrido en causal de eliminación académica en los dos últimos años cursados. En el caso del Instituto, el Consejo de Presidentes de los Centros de Estudiantes deberá nombrar a los representantes antes señalados.

Artículo 28

El representante de los académicos part-time y jornada docente es elegido por sus pares y se compromete a participar periódicamente de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo.

Artículo 29

En aquellas oportunidades en que los temas a tratar así lo ameriten, el Director de la Escuela o del Instituto podrá invitar a las reuniones del Consejo de Escuela a otros académicos, autoridades de la Universidad, representantes de los estudiantes u otras personas vinculadas al quehacer de la Escuela.

Artículo 30

Al Secretario de Estudio le corresponderá asistir al Director de Escuela en la preparación de la tabla de materias a tratar y citar a las reuniones de Consejo, actuando además como Ministro de Fe y Secretario de Actas de los acuerdos tomados en él.

Artículo 31

El Director de Escuela podrá constituir comisiones especiales de trabajo para estudiar e informar sobre diversas materias de interés para el Consejo, cuyos plazos serán definidos por el mismo Consejo.

Artículo 32

Al Consejo de Escuela le corresponderá asesorar y emitir opinión técnica sobre las siguientes materias:

- a) Las estrategias de desarrollo de la Escuela.
- b) Las modificaciones de los planes y programas de estudio, sus contenidos curriculares, prerrequisitos y metodología a utilizar.
- c) La planificación de las actividades anuales a desarrollar por la Escuela.
- d) Las normas, reglamentos y procedimientos internos de la Escuela.
- e) Otras materias de interés para el adecuado funcionamiento de la Escuela, que el Director de Escuela le someta.
- f) Otras materias que la reglamentación interna le asigne.

Además, es función del Consejo de Escuela, designar a los 2 académicos jornada que integran el Comité de Carrera.

Artículo 33

Cuando las materias señaladas en el artículo anterior deban ser resueltas por autoridades superiores, el Director de la Escuela deberá acompañar a las proposiciones la opinión del Consejo, incluyendo las opiniones de minoría si las hubiese.

Artículo 34

El Consejo deberá reunirse en sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes, entre enero y diciembre de cada año.

El Director de Escuela podrá citar en cualquier momento a sesiones extraordinarias.

Párrafo VII. Comité de Carrera y Comisión de Gracia de Facultad

Artículo 35

El Comité de Carrera es responsable de revisar la situación académica de los alumnos en condición de causal de eliminación y de resolver las solicitudes de permanencia que presentan estos estudiantes. Este comité está conformado por cada Director de Escuela, Secretario de Estudios y al menos dos académicos jornada nombrados por el Consejo de Escuela y un estudiante de la carrera representante del Centro de Alumnos, que no haya sido objeto de sanciones disciplinarias. Tampoco debe haber incurrido en causal de eliminación académica en los dos últimos años cursados.

Artículo 36

La Comisión de Gracia de la Facultad es responsable de conocer y resolver las solicitudes de reconsideración de alumnos eliminados académicamente, cuya solicitud de permanencia haya sido rechazada por el Comité de Carrera de la escuela respectiva. Los integrantes de esta comisión serán al menos dos académicos designados por el Decano quién deberá emitir una resolución nombrando a sus integrantes por un plazo definido, el que no será inferior a un año; y un representante de los Centros de Alumnos de la Facultad que no haya sido objeto de sanciones disciplinarias. Tampoco debe haber incurrido en causal de eliminación académica en los dos últimos años cursados.

Párrafo VIII. Las subrogaciones

Artículo 37. Decano

El Decano será subrogado por el Director de Escuela con mayor antigüedad o quien el Decano designe para tal efecto. En caso de que el Decano no realice esta denominación será el Vicerrector Académico y de Desarrollo quien definirá la subrogación.

Artículo 38. Los Directores de Escuela o Instituto

El Decano debe designar, previa consulta a ambas Vicerrectorías a quien subrogue al Director de Escuela o Instituto.

Párrafo IX. Director de Gestión y Finanzas

Artículo 39

El Director de Gestión y Finanzas tiene la función de colaborar directamente con el Decano en la dirección, organización y coordinación de las funciones administrativas y comerciales de ésta. Responde ante el Decano y el Director General de Finanzas y Presupuesto de la Universidad de la gestión presupuestaria de la misma. Debe prestar apoyo al quehacer académico y al desarrollo de la FIC, a través de un modelo de gestión basado en la integridad estratégica de los recursos que administra.

El Director de Gestión y Finanzas será designado por el Decano, por tiempo indefinido, sujeto a evaluación anual de desempeño.

Artículo 40. Funciones

Las principales competencias del Director de Gestión y Finanzas son:

- a) Velar por una gestión presupuestaria adecuada a los marcos institucionales, en especial, definiendo normas y procedimientos para una correcta formulación y ejecución del presupuesto.
- b) Emitir informes de estadística, evolución, avance y control sobre materias financieras y presupuestarias para la toma de decisiones.
- c) Supervisar la administración de los bienes muebles e inmuebles de la Facultad, en especial definiendo normas y procedimientos para mantener en buen estado las dependencias en uso en el marco reglamentario de la UDP.

- d) Evaluar financiera y estratégicamente, y administrar los recursos financieros destinados a la ejecución de los proyectos incorporados en el Plan Estratégico de la Facultad.
- e) Velar por una adecuada relación laboral y en especial participar en los procesos de selección, contratación, inducción y desarrollo del personal, incluyendo el control y administración de las remuneraciones, además de proponer la designación y remoción del personal profesional y administrativo de la Facultad, previo análisis de las respectivas evaluaciones de desempeño, todo dentro del marco Reglamentario de la Universidad. En el caso del personal académico, apoyará el proceso de contratación y la relación contractual consiguiente.
- f) Dirigir los procesos de adquisición de los materiales de acuerdo al marco reglamentario de la Universidad y a los requerimientos académicos de cada Escuela y presupuesto disponible.
- g) Administrar el sistema de apoyo tecnológico para la Facultad como plataforma eficiente para el apoyo de las actividades académicas y administrativas, en el marco presupuestario asignado
- h) Supervisar las áreas de servicios de la Facultad y coordinar las tareas del personal técnico de laboratorios comunes y del personal administrativo de la Facultad
- i) Administrar los inventarios de los bienes asignados a la Facultad.
- j) Gestionar la disponibilidad de recursos asignados y administrar los fondos a rendir (FAR), para necesidades urgentes, en el marco reglamentario y presupuestario vigente.
- k) Preparar la documentación necesaria para la memoria anual de gestión de la Facultad.
- l) Otras que el Decano le encargue.

Párrafo X. Coordinador de Práctica, Titulación y Vinculación Laboral

Artículo 41

El Coordinador de Práctica, Titulación y Vinculación Laboral es el encargado de:

- Dirigir y gestionar relaciones con el entorno laboral tanto a nivel de empresas, Estado y gremios de la ingeniería civil en Chile, con el objetivo de lograr un acercamiento real entre nuestros estudiantes y el medio.
- Diseñar, dirigir y registrar procesos administrativos que permitan lograr objetivos de prácticas y titulación oportuna, velando por la calidad técnico-comunicacional de los informes relacionados.
- Mantener actualizada una base de datos con los informes pertinentes.
- Su cargo tendrá dependencia directa del Decano.

Artículo 42. Funciones

Entre las funciones que debe realizar el Coordinador de Prácticas y Titulación se encuentran:

- a) Diseñar, operar, registrar y mantener una red de empleadores.
- b) Desarrollar y mantener red de contacto con empresas y entidades de gobierno.
- c) Realizar una Feria Empresarial orientada a la empleabilidad oportuna.
- d) Velar por la entrega oportuna de informes de práctica y documentos de titulación.
- e) Mantener bases de datos de prácticas y memorias de título.
- f) Dictar seminario a alumnos sobre confección de documentos Técnicos.
- g) Administrar información de avances académicos de los alumnos en relación a sus procesos de práctica y titulación.
- h) Gestionar proceso de titulación en coordinación con cada una de las Escuelas.
- i) Supervisar el proceso de prácticas I y II.

Párrafo XI. Coordinador de Postgrado

Artículo 43

El Coordinador de Postgrado es el responsable del correcto desarrollo de las actividades vinculadas a los programas de postgrado de la FIC. El Coordinador de Postgrado será designado por el Vicerrector Académico y de Desarrollo a proposición del Decano, por un tiempo indefinido, sujeto a evaluación anual de desempeño. Su cargo tendrá dependencia directa del Decano.

Artículo 44. Funciones

- a) Velar por el correcto funcionamiento de los programas de postgrado que sean impartidos por la FIC. Incluyendo la gestión de procesos académicos relacionados.
- b) Gestionar y coordinar la generación de propuestas de programas de postgrado para la Facultad, de acuerdo con los procedimientos definidos por la Universidad para ello.
- c) Promover el establecimiento de convenios entre la Facultad e instituciones nacionales e internacionales para el desarrollo de programas de postgrado y supervisar su ejecución.
- d) Velar por el cumplimiento de los reglamentos y normativas de postgrado vigentes en la Universidad.
- e) Presentar informes de gestión al Decano.
- f) Otras materias de postgrado que le encomiende el Decano.

Párrafo XI. Director del Núcleo de Astronomía

Artículo 45.

El Director del Núcleo de Astronomía colabora directamente con el Decano y es el responsable de coordinar las distintas actividades de este en materias administrativas, de investigación y de difusión con el medio.

El Director del Núcleo de Astronomía velará por el funcionamiento adecuado de este en todas sus dimensiones, y actuará en representación de la unidad en instancias oficiales ante la Universidad o designará a quién lo hará. El Director del Núcleo de Astronomía será uno de sus académicos jornada completa y con contrato indefinido, elegido por votación simple entre todos los académicos jornada completa y con contrato indefinido de la unidad. La duración en el cargo será de dos años.

Artículo 46. Funciones

- a) Coordinar administrativamente el funcionamiento del Núcleo de Astronomía.
- b) Promover y coordinar actividades e iniciativas de investigación en la unidad.
- c) Promover y coordinar actividades e iniciativas de difusión en la unidad.
- d) Representar al Núcleo de Astronomía en las actividades oficiales de la Facultad, tal como el Consejo de Facultad.
- e) Otras labores encomendadas por el Decano en el marco de las competencias del cargo.

Párrafo XII. Director del Centro para el Apoyo de la Enseñanza y Aprendizaje - CAEA

Artículo 47

El Director del CAEA colabora directamente con el Decano y es el responsable de proveer un servicio de apoyo psicoeducativo a sus alumnos, especialmente a los de primer año, que les permita el progreso, egreso y la conclusión con éxito de sus estudios, acogiendo las necesidades de los estudiantes para su desempeño académico, así como la entrega y fortalecimiento de herramientas que permitan su desarrollo personal y profesional en el siglo XXI.

Artículo 48. Funciones

- a) Promover y coordinar iniciativas de apoyo al rendimiento académico.
- b) Promover y coordinar iniciativas de apoyo al desarrollo de habilidades sociales.
- c) Promover y coordinar iniciativas de acompañamiento a los alumnos.

- d) Promover y coordinar iniciativas de apoyo a la enseñanza.
- e) Gestionar el funcionamiento del personal que compone la unidad.
- f) Otras labores encomendadas por el Decano en el marco de las competencias del cargo.

Párrafo XII. Coordinador del Centro de Energía y Desarrollo Sustentable

Artículo 49

El Coordinador del Centro de Energía y Desarrollo Sustentable (CEDS) colabora directamente con el Decano y es el responsable de definir las orientaciones del Centro, así como diseñar e implementar las actividades de extensión, investigación y de vinculación con el medio para cumplir la función establecida para el CEDS.

Artículo 50. Funciones

- a) Proponer y coordinar formaciones de postgrado sobre desarrollo sostenible y energía.
- b) Proponer y coordinar trabajo de investigación sobre desarrollo sostenible y energía.
- c) Diseñar y poner en marcha actividades de extensión multidisciplinaria sobre desarrollos sostenible y energía.
- d) Promover debates académicos sobre desarrollos sostenible y energía.
- e) Promover, coordinar y llevar adelante proyectos de apoyo al Estado y agentes privado en temas públicos de desarrollo sostenible y energía.
- f) Coordinar los recursos necesarios para sus actividades.
- g) Gestionar el funcionamiento del personal que compone la unidad.
- h) Otras labores encomendadas por el Decano en el marco de las competencias del cargo.

TITULO III. Sobre la producción de información y documentación oficial para la Comunidad Académica.

Artículo 51

Todos los actos jurídicos emanados de las autoridades de la Facultad (Decano, Directores de Escuela) deberán ser documentados en las condiciones estipuladas por los artículos 61 y 62 del Reglamento General de la Universidad, los que deberán ser públicos e informados a la comunidad académica a través de las instancias que corresponden.

Artículo 52

Todas las unidades académicas que componen la Facultad deberán disponer y entregar a los estudiantes y profesores que lo requieran información detallada sobre sus planes de estudio, reglamentos y demás documentos que permitan una participación informada en la vida académica.

Artículo 53

Una vez al año todos los Directores de Escuela, Instituto, Núcleos y Centros deberán presentar una cuenta anual de la Gestión de sus respectivas unidades.

Artículo 54

Una vez al año el Decano deberá presentar una cuenta pública ante la comunidad académica de la Facultad. Dicha cuenta deberá presentar de manera detallada una evaluación sobre el desempeño académico y administrativo general de la Facultad y sus unidades académicas. Adicionalmente, el Decano organizará una Jornada de Reflexión de la FIC, con carácter abierto a los miembros de esta Facultad.

TITULO IV De las conductas contrarias a los Principios Universitarios y sus sanciones.

Artículo 55. Descripción de las conductas

Se entenderán que son conductas contrarias a los principios universitarios las descritas en el Reglamento de Convivencia Estudiantil, en el Reglamento del Estudiante de Pregrado y en Reglamento del Estudiante de Postgrado.

Las actitudes que tienden a viciar a una evaluación, entendiendo por tales, los actos realizados antes, durante o luego de una evaluación, que implican un rompimiento de los estándares éticos y de conducta que un estudiante debe resguardar en una evaluación, distorsionando la apreciación de los conocimientos y habilidades reales que el estudiante posee, se encuentran especificados a continuación, sin que su enunciado sea taxativo:

- a) **Copia y uso indebido de documento y/o medios electrónicos.** Es decir, copiar una respuesta o parte de ella directamente a un compañero en una evaluación, ya sea prueba, examen o trabajo escrito; utilizar textos impresos de cualquier tipo, sin la debida autorización del profesor, durante el desarrollo de una evaluación en clases (apuntes, libros, entre otros); o bien, la utilización indebida de medios electrónicos para la simple observación, transmisión, modificación, o almacenamiento de datos relacionados con una evaluación o proceso académico, con el propósito de utilizar o simplemente vulnerar la integridad y seguridad de la información allí dispuesta;
- b) **Suplantación, modificación o falsificación de documentos.** Es decir, alteración de documentos vinculados al correcto desarrollo y registro de los procesos de evaluación (certificados médicos, actas de notas, indicaciones de la secretaría de estudios, entre otros), así como el suplantar a terceros (a través de cualquier medio) en procesos académicos y extracurriculares. La suplantación puede ser también por medios electrónicos, sin la necesidad de que el suplantador esté presente físicamente en la evaluación, y

- c) **Plagio en trabajos escritos.** Es decir, la presentación de ideas que no sean de autoría del estudiante, sin explicitar el autor o la fuente de las mismas a través de una completa cita o referencia bibliográfica. Ello puede realizarse bajo cualquiera de estas modalidades: citas textuales de un autor; citas con edición o modificación leve de palabras, copia textual de documentos o partes de ellos. Para estos efectos, se considerarán como fuentes de información que se deben citar, los textos en formato electrónico o en papel, en todas sus modalidades: libros, diarios, documentos de trabajo, artículos académicos, etc.
- d) Identificarse, firmar o efectuar presentaciones invocando ser otra persona o entregar información y/o antecedentes falsos, o consignar información que carezca de auténtica veracidad.

Artículo 56

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento del Estudiante de Pregrado, las infracciones o conductas que vicien un proceso de evaluación de controles, tareas, trabajos o pruebas solemnes, serán sancionadas in situ con nota 1,0 por el profesor correspondiente. Esta sanción deberá ser informada al Comité de Carrea quien llevará registro de las mismas. A su vez, todo alumno podrá elevar una apelación a la sanción a este comité, el que evaluará la aplicación de la norma a partir de la evidencia analizada.

Estas infracciones serán además conocidas y sancionadas por el Comité de Ética de la Facultad. En el caso de infracciones o conductas que vicien un proceso de evaluación de exámenes, éstas serán conocidas y sancionadas por el Comité de Ética. Asimismo, otras infracciones que sean detectadas y presentadas por profesores, Secretarios de Estudio o funcionarios serán conocidas y sancionadas por esta misma instancia.

Si un ayudante de asignatura o actividad académica genera algún tipo de vicio en un proceso evaluativo, se someterá a Comité de Ética aplicándose, si corresponde, las sanciones graves o gravísimas estipuladas en el Reglamento del Estudiante de Pregrado, en conformidad con el Artículo 11 del Reglamento de Ayudantes y Tutores de Pregrado.

Artículo 57

El Comité de Ética se encuentra compuesto por:

- a) El Decano, o quien éste designe en su representación.
- b) El Director de la carrera respectiva. En caso de haber más de una carrera involucrada, debe participar un Director como representante.
- c) Dos profesores integrantes del Consejo de Facultad.
- d) Un representante de los Centros de Alumnos, que no haya sido objeto de sanciones disciplinarias. Tampoco debe haber incurrido en causal de eliminación académica en los dos últimos años cursados.

Artículo 58

Las conductas de estudiantes que atenten contra cualquier miembro de la comunidad universitaria o contra los bienes corporales de la Universidad, así como toda conducta sancionada por el Reglamento de Convivencia Estudiantil, se resolverá de acuerdo a los procedimientos señalados en dicho reglamento.

Artículo 59

El Comité de Ética será convocado por el Decano de la Facultad, mediante resolución o comunicación escrita que señale sumariamente la conducta que debe revisarse y acompañando los documentos pertinentes que ya existan en su poder dentro de los cuales deberá incluirse la carta del profesor, funcionarios o estudiante que da origen a la investigación.

Artículo 60

Para resguardar la imparcialidad del procedimiento, el profesor denunciante en ningún caso deberá formar parte del Comité de Ética.

Artículo 61

El o los estudiantes que sean acusados de alguna conducta ilícita, serán llamados a audiencia ante el Comité de Ética en un plazo no superior a 5 días hábiles desde recibida la carta de acusación. En esta audiencia el profesor denunciante presentará en forma escrita u oral los antecedentes para imputar al o los estudiantes, y éste (éstos) tendrá (tendrán) la posibilidad de presentar sus descargos. Ambas presentaciones deberán ser realizadas por separado.

Luego de dicha audiencia, en ausencia del profesor denunciante y del (los) alumno(s) imputado(s), el Comité de Ética deliberará respecto de la existencia o no de un comportamiento ilícito, calificando la conducta y definiéndola sanción que corresponda.

Artículo 62. Calificación de las faltas

Cuando el Comité de Ética determine la existencia de una o más conductas que vicien el proceso de evaluación, podrá calificarlas según su gravedad en: falta leve, falta grave y falta gravísima. Para tal calificación se utilizarán como criterios los siguientes: el semestre que cursa el alumno, la naturaleza de la conducta y el proceso académico o administrativo que afecta, la conducta anterior del estudiante, así como otros elementos que el Comité estime pertinentes al caso.

La reincidencia en este tipo de conductas se considerará un agravante para la calificación que realice el Comité. La reincidencia será definida de acuerdo a las resoluciones anteriores que contenga la carpeta del estudiante.

Para estos efectos se considerarán faltas leves las conductas especificadas en el artículo 55 letras a). Se considerará falta grave la conducta especificada en el artículo 55 letras b), c) y d) de este reglamento. Asimismo, se considerarán faltas graves la reiteración de las conductas especificadas en el artículo 55 letra a) de este reglamento, o bien, que dichas conductas sean cometidas durante o con motivo de los exámenes o trabajos finales de una asignatura o cualquier actividad de evaluación final.

Se considerarán faltas gravísimas las conductas especificadas en el artículo 55 de este reglamento, que sean cometidas en o con motivo de instancias académicas tales como Seminario, Licenciatura o Práctica Profesional. A su vez, se considerará falta gravísima la reiteración de la conducta especificada en el artículo 55 letras b) y d), cualquiera que fuese el contexto en que se realice.

En el caso de que sean cometidas las faltas descritas en la letra a) y c) del artículo 55, el profesor debe sancionar al alumno con nota 1.0 (uno coma cero), y comunicar la situación al Comité de Ética para que instruya un procedimiento conforme a las normas anteriores.

Artículo 63. Sanciones

Calificada la falta por el Comité, deberá decidir la sanción a aplicar. Para la determinación de la sanción se definirán los criterios de calificación de la conducta y otros elementos que el comité estime pertinentes.

La sanción aplicable será:

- a) Para las faltas leves, amonestación por escrito, nota mínima en la evaluación y/o reprobación de la asignatura en la cual se cometió la falta.
- b) Para las faltas graves, reprobación de la asignatura y/o suspensión del semestre académico.
- c) Las faltas gravísimas, reprobación de la asignatura, suspensión de uno o más semestres académicos y/o la expulsión de la Universidad.

TITULO V Disposiciones finales

Artículo 64.

Las normas de este reglamento son complementarias y derivadas de las normas generales de la Universidad. En caso de contradicción primará la norma de jerarquía superior. Las situaciones no previstas serán resueltas por la Vicerrectoría Académica y de Desarrollo o la Vicerrectoría de Pregrado, según corresponda, a propuesta del Consejo de Facultad.